

RESOLUCION No. 2518

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL ACOTAMIENTO DE LA ZONA DE RONDA HIDRÁULICA DE LAS QUEBRADAS EL INFIERNO, EL ZANJÓN DEL RECUERDO, LA TROMPETA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a sus facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decretos 190 de 2004, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución No 110 de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

El día 27 de diciembre de 2005, La EAAB mediante oficio 2005ER48186 presentó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, el informe correspondiente al contrato 1-02-7200-511- 2000 de marzo de 2001 de "Elaboración de los diseños definitivos detallados, para la construcción de los sistemas troncales del alcantarillado sanitario y fluvial, redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial, adecuación, control de crecientes, descontaminación y paisajismo, para las quebradas existentes en la localidad de Ciudad Bolívar mediante los sistemas troncales de alcantarillado sanitario y pluvial que denominaremos interceptores y colectores en general

Mediante oficio No. 2006EE2007 de 27/01/06 la Secretaria Distrital de Ambiente, antiguo DAMA, requirió a la EAAB, para que actualizara los datos que correspondan al año 2001 con el objeto de ser evaluado para su adopción como corredores ecológicos de ronda de acuerdo a lo establecido en el Art. 101 del Decreto 190 de 2004.

La Secretaría de Educación de la Alcaldía Mayor de Bogotá, mediante oficio radicado 2006ER47642 del 12/10/06 solicitó a la Secretaria Distrital de Ambiente, antiguo DAMA la modificación de la zona de manejo y preservación ambiental ZMPA presentada por la EAAB mediante oficio 2005ER48186, con el objeto de construir el colegio dentro de los predios denominados: Lucero – La Esperanza.

La Subdirección de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad del anterior DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado 2006EE35170 del 31/10/06 solicitó a la Secretaría de Educación las coordenadas revisadas y el plano de ubicación de la ZMPA donde se encuentra el lote Lucero – La Esperanza,

dado que dicha información no fue adjuntada en el oficio radicado 2006ER47642 del 12/10/06.

Mediante oficio radicado 2006ER57392 del 06/12/06, la Secretaría de Educación Distrital, allegó al entonces DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, las coordenadas y el plano de ubicación de la ZMPA del lote Lucero – La Esperanza, en el cual se proyecta la construcción del colegio.

El grupo de recurso hídrico de la Subdirección de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad del anterior DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante conceptos técnicos del 27 de junio de 2006 y 23 de noviembre de 2006 presentó informe sobre el estudio de alinderamiento de las Quebradas El Infierno, El Zanjón del Recuerdo y La Trompeta.

El Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad del anterior DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio 2006EE43127 del 28/12/06 allegó a la Gerencia Ambiental de la EAAB, las observaciones al informe realizado por la ingeniera Martha Adriana Obando, sobre el estudio de alinderación de las quebradas El Infierno, El Zanjón del Recuerdo y la Trompeta, ubicado en la Localidad de Ciudad Bolívar.

Así mismo mediante oficio radicado 2006EE43136 de 28/12/06, El Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, allegó a la Gerencia Ambiental de la EAAB – ESP, la documentación remitida por la Secretaría Distrital de Educación, mediante oficio DAMA 2006ER57392, con el fin que se evaluara a nivel técnico, la propuesta presentada por la Secretaría Distrital de Educación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 78 del Decreto 190 de 2.004.

El Subdirector de Ecosistemas y Biodiversidad del anterior DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio radicado 2006EE43150 del 28/12/06 le comunicó a la Directora de Planeación y a la Secretaría Distrital de Educación, que solicitó a la EAAB evaluar técnicamente la propuesta de modificación del ancho propuesto para la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada El Infierno al estudio presentado por la EAAB el día 27 de diciembre de 2005 mediante oficio 2005ER48186.

Mediante Oficio Radicado 2007IE1607 de 16 de febrero de 2007, la Oficina de Control y Calidad de Uso del Agua de la Secretaría Distrital de Ambiente, anexó la documentación relacionada con la modificación de la Zona de manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) de la Quebrada El Infierno entre los mojones 1 y 8 margen derecha, del estudio presentado por la EAAB el día 27 de diciembre de 2005 mediante oficio 2005ER48186.

Que mediante radicado 2007ER26927 del 03 de julio de 2007 la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente las aclaraciones e inquietudes planteadas por el anterior DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, respecto del estudio de definición de la zona de ronda Hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de las quebradas la Trompeta, El Infierno, y Zanjón El recuerdo, y el aval para la modificación del ancho de franja de la Zona de manejo y preservación Ambiental (ZMPA), en la margen derecha de la quebrada El Infierno entre los mojones 1 al 8.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante conceptos técnicos de 27 de junio de 2006 y 23 de Noviembre de 2006, verificó en campo la información presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá mediante oficio radicado No. 2005ER48186 del 27/12/05, respecto del estudio de alindamiento de las Quebradas El Infierno, El Zanjón del Recuerdo y La Trompeta, e hizo unas observaciones a fin de que se aclarara y complementara dicho estudio para su aprobación

Mediante oficio radicado 2007ER26927 de 03 de julio de 2007, la EAAB ESP- presentó a la Secretaría Distrital de Ambiente las aclaraciones e inquietudes, respecto del estudio de definición de la zona de ronda Hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de las quebradas la Trompeta, El Infierno, y Zanjón El recuerdo

La Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad, de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico OEEB No. 002 de 31 de julio de 2007 evaluó las aclaraciones presentadas por la EAAB - ESP, Conceptuando que:

" 4. CONCEPTO

Evaluada la documentación presentada por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) mediante el oficio 2007ER26927 del 03 de julio de 2007, sobre las aclaraciones a las inquietudes planteadas por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado 2006EE43127 del 28 de diciembre de 2006, relacionada con el estudio de definición de la zona de ronda hidráulica (RH) y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de las quebradas La Trompeta, El Infierno y Zanjón El Recuerdo, realizado por la ingeniera Martha Adriana Obando; de acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente, considera viable técnicamente adoptar las coordenadas de la zona de ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de las quebradas antes mencionadas, las cuales fueron presentadas por la Empresa de

Acueducto y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), de acuerdo al estudio de consultoría realizado por la ingeniera Martha Adriana Obando (Contrato EAAB 1-02-7200-511-2000).

Es importante anotar que en caso de encontrarse diferencias entre las coordenadas y la descripción de la ubicación de los mojones prevalecerá para la Secretaría Distrital de Ambiente las coordenadas y la EAAB-ESP realizará la descripción del (los) mojon (es) correspondiente (s).

De igual manera, una vez revisada la información allegado por la EAAB-ESP en donde técnicamente se otorga el aval para la modificación del ancho de la franja correspondiente a la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) en la margen derecha de la quebrada El Infierno entre los mojones 1 al 8; la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la SDA considera viable la modificación de la ZMPA en el mencionado sector, con el fin de dar alcance a la solicitud de la Secretaría de Educación del Distrito mediante oficio 2006EE43150 del 28 de diciembre de 2006.

A continuación se relacionan las coordenadas:

**QUEBRADA EL INFIERNO
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

MARGEN DERECHA

MOJON	NORTE	ESTE
IND-1	92069.47	93338.55
IND-2	92105.22	93354.63
IND-3	92152.93	93376.02
IND-4	92206.62	93400.07
IND-5	92217.41	93404.93
IND-6	92243.90	93376.20
IND-7	92280.71	93401.90
IND-8	92301.92	93416.71
IND-9	93416.72	92301.93
IND-10	93424.24	92352.94
IND-11	93431.76	92403.95
IND-12	93440.96	92397.49
IND-13	93478.43	92442.90
IND-14	93512.92	92453.48
IND-15	93519.64	92456.82
IND-16	93519.81	92465.05
IND-17	93489.85	92519.66
IND-18	93490.31	92542.05
IND-19	93501.82	92604.74
IND-20	93510.83	92643.04
IND-21	93523.48	92703.50

En el cuadro en color se resalta las coordenadas que delimitan las ZMPA de la quebrada en la margen derecha en el sector del Colegio La Joya

**QUEBRADA EL INFIERNO
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACION AMBIENTAL**

MARGEN IZQUIERDA

MOJON	NORTE	ESTE
INI-01	93268.35	91831.83
INI-02	93312.98	91921.32
INI-03	93358.39	92012.37
INI-04	93401.78	92099.38
INI-05	93441.36	92178.74
INI-06	93450.66	92186.89
INI-07	93455.57	92198.57
INI-08	93457.51	92208.84
INI-09	93458.92	92218.96
INI-10	93467.62	92246.11
INI-11	93502.66	92314.54
INI-12	93515.72	92354.34
INI-13	93539.69	92405.05
INI-14	93551.37	92405.28
INI-15	93550.17	92493.97
INI-16	93547.19	92575.24

**QUEBRADA EL ZANJÓN EL RECUERDO
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

MARGEN DERECHA

MOJON	NORTE	ESTE
ZRD-01	93527.58	92750.80
ZRD-02	93528.19	92773.37
ZRD-03	93560.11	92819.01
ZRD-04	93558.18	92832.94
ZRD-05	93548.36	92831.84
ZRD-06	93546.79	92849.85
ZRD-07	93543.58	92849.96
ZRD-08	93542.35	92861.29
ZRD-09	93534.80	92861.29
ZRD-10	93531.52	92891.31
ZRD-11	93527.83	92890.88
ZRD-12	93524.36	92919.65
ZRD-13	93518.42	92919.01
ZRD-14	93511.39	92978.29
ZRD-15	93505.40	92977.70
ZRD-16	93497.40	93047.56
ZRD-17	93487.71	93046.52

**QUEBRADA EL ZANJÓN DEL RECUERDO
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

MARGEN IZQUIERDA

MOJON	NORTE	ESTE
ZRI-01	93635.09	92570.54
ZRI-02	93613.30	92614.86
ZRI-03	93609.94	92624.34
ZRI-04	93610.56	92635.77
ZRI-05	93593.24	92637.04
ZRI-06	93593.80	92642.78
ZRI-07	93588.35	92642.84
ZRI-08	93591.46	92655.51
ZRI-09	93598.02	92667.65
ZRI-10	93594.76	92669.02
ZRI-11	93596.91	92674.01
ZRI-12	93622.00	92722.63
ZRI-13	93624.38	92721.93
ZRI-14	93635.53	92745.99
ZRI-15	93638.59	92757.20
ZRI-16	93638.89	92762.46
ZRI-17	93627.31	92763.58
ZRI-18	93628.61	92779.14
ZRI-19	93621.33	92791.21
ZRI-20	93629.61	92796.87
ZRI-21	93624.03	92805.31
ZRI-22	93637.21	92815.45
ZRI-23	93630.70	92834.42
ZRI-24	93642.06	92842.27
ZRI-25	93637.35	92861.27
ZRI-26	93643.29	92865.95
ZRI-27	93639.09	92871.94
ZRI-28	93655.25	92882.03
ZRI-29	93600.22	92986.45
ZRI-30	93590.43	93012.01
ZRI-31	93574.19	93004.64
ZRI-32	93560.22	93093.59
ZRI-33	93546.74	93099.56

**QUEBRADA LA TROMPETA
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

MARGEN DERECHA

MOJON	NORTE	ESTE
TRD-01	92735.70	92828.05
TRD-02	92785.17	92807.95
TRD-03	92851.17	92818.59
TRD-04	92867.71	92817.11
TRD-05	92915.87	92821.84
TRD-06	92920.94	92824.49
TRD-07	92935.56	92834.63
TRD-08	92995.83	92834.92



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 25 18

TRD-09	93011.04	92900.61
TRD-10	93028.18	92931.65
TRD-11	93079.29	92953.83
TRD-12	93125.83	92974.88
TRD-13	93180.40	93037.22
TRD-14	93193.22	93045.28
TRD-15	93252.44	93082.25
TRD-16	93299.64	93106.65
TRD-17	93341.78	93122.00
TRD-18	93356.66	93127.71
TRD-19	93354.35	93133.56
TRD-20	93376.26	93142.06
TRD-21	93373.98	93147.73
TRD-22	93401.70	93154.18
TRD-23	93399.93	93161.72
TRD-24	93437.40	93169.57
TRD-25	93504.03	93184.95
TRD-26	93504.23	93184.09
TRD-27	93558.67	93197.88
TRD-28	93555.61	93210.49
TRD-29	93576.12	93215.44
TRD-30	93574.69	93221.27
TRD-31	93586.49	93224.28
TRD-32	93583.77	93235.62
TRD-33	93603.09	93240.45
TRD-34	93601.69	93246.29
TRD-35	93613.55	93249.26
TRD-36	93609.42	93268.69
TRD-37	93639.61	93276.15
TRD-38	93633.84	93299.59
TRD-39	93653.19	93303.98
TRD-40	93650.46	93315.05
TRD-41	93656.13	93316.46
TRD-42	93650.65	93339.88
TRD-43	93666.15	93343.53
TRD-44	93660.45	93366.79
TRD-45	93642.55	93440.79
TRD-46	93666.90	93446.63
TRD-47	93669.17	93472.20
TRD-48	93673.73	93482.42
TRD-49	93718.55	93513.18
TRD-50	93697.78	93543.30
TRD-51	93711.44	93572.16
TRD-52	93734.18	93592.13
TRD-53	93780.75	93643.63
TRD-54	93795.88	93667.93
TRD-55	93802.00	93730.79
TRD-56	93805.13	93762.37

**QUEBRADA LA TROMPETA
COORDENADAS DEL LIMITE DE LA ZONA DE MANEJO
Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL**

MARGEN IZQUIERDA

MOJON	NORTE	ESTE
TRI-01	92689.85	92796.95
TRI-02	92787.17	92738.05

TRI-03	92873.82	92709.66
TRI-04	92925.98	92741.61
TRI-05	92979.74	92756.98
TRI-06	93036.33	92772.40
TRI-07	93079.49	92848.72
TRI-08	93092.26	92856.57
TRI-09	93152.66	92862.77
TRI-10	93204.90	92900.67
TRI-11	93169.12	92956.06
TRI-12	93259.71	93015.66
TRI-13	93253.90	93024.20
TRI-14	93275.33	93037.63
TRI-15	93327.76	93049.07
TRI-16	93366.57	93066.14
TRI-17	93375.33	93079.81
TRI-18	93386.41	93084.50
TRI-19	93384.18	93089.96
TRI-20	93417.04	93103.53
TRI-21	93414.77	93109.10
TRI-22	93456.19	93125.36
TRI-23	93530.02	93124.66
TRI-24	93553.74	93139.79
TRI-25	93596.17	93166.18
TRI-26	93599.14	93161.16
TRI-27	93613.73	93170.20
TRI-28	93616.82	93165.23
TRI-29	93673.95	93200.77
TRI-30	93728.42	93234.59
TRI-31	93725.24	93239.70
TRI-32	93735.50	93246.20
TRI-33	93732.25	93251.42
TRI-34	93747.30	93260.82
TRI-35	93740.95	93271.12
TRI-36	93751.15	93277.40
TRI-37	93744.95	93287.48
TRI-38	93759.81	93297.24
TRI-39	93756.80	93302.41
TRI-40	93766.94	93308.50
TRI-41	93761.86	93317.25
TRI-42	93784.59	93330.96
TRI-43	93798.53	93345.05
TRI-44	93722.45	93426.21
TRI-45	93776.37	93488.36
TRI-46	93776.01	93495.91
TRI-47	93779.66	93504.78
TRI-48	93784.68	93513.20
TRI-49	93806.18	93536.33
TRI-50	93852.10	93574.22
TRI-51	93848.17	93587.21
TRI-52	93852.90	93727.35

5. CONCLUSION:

Se aclara que las coordenadas que se modificaron entre los mojones 1 al 8 corresponden a las establecidas en el estudio de alindamiento realizado por la Ingeniera Martha Obando para la EAAB-ESP y que dicha modificación

corresponde a una solicitud de la SED para la construcción de unas instalaciones educativas. El aval para la modificación de las coordenadas de la ZMPA lo otorgo la EAAB mediante un estudio realizado por la misma Martha Obando y revisado por el grupo de recurso hídrico de la Oficina de Ecosistemas y Biodiversidad de esta Secretaría.

Se requiere que en un plazo máximo de seis (6) meses la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá-EAAB ubique en terreno los elementos necesarios para acotar el límite exterior de la zona de manejo y preservación ambiental de las quebradas La Trompeta, El Infierno y Zanjón El Recuerdo a ambos lados de la misma, ubicadas en la Localidad de Ciudad Bolívar del Distrito Capital.

De acuerdo al Parágrafo 2 del Artículo 11 Sistema Hídrico (Decreto 469 de 2003 POT Bogotá), se debe tener en cuenta que "Toda rectificación o modificación del cauce de un curso hídrico incluirá la modificación de la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental dentro del mismo trámite de aprobación ante la autoridad ambiental competente. Los cambios de uso en las nuevas zonas así afectadas o desafectadas serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital mediante el instrumento de planeamiento específico correspondiente".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definen los Corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

En el artículo 99 del mismo Decreto se menciona que los Objetivos de estos Corredores Ecológicos se orientarán a:

1. La protección del ciclo hidrológico.
2. El incremento de la conectividad ecológica entre los distintos elementos de la Estructura Ecológica Principal.
3. El aumento de la permeabilidad y hospitalidad del medio urbano y rural al tránsito de las aves y otros elementos de la fauna regional que contribuyan a la dispersión de la flora nativa.
4. La incorporación de la riqueza florística regional a la arborización urbana.
5. La mitigación de los impactos ambientales propios de la red vial.

6. La recuperación ambiental de los corredores de influencia de la red hídrica.
7. La provisión de un límite arcifinio para facilitar el control del crecimiento urbano ilegal sobre la red hídrica y el suelo rural.
8. La provisión de espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
9. El embellecimiento escénico de la ciudad.

Los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal (Artículo 100 Decreto 190/04).

El artículo 101 del mismo Decreto, condiciona la adopción de las coordenadas para la definición de los canales de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA), a que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, realice los respectivos estudios de acotamiento, y la autoridad Ambiental, Secretaría Distrital de Ambiente, en este caso, lo adopte mediante acto administrativo.

Así las cosas, de acuerdo al concepto técnico OEEB No. 002 de 31 de julio de 2007 emitido por la Oficina de Ecosistemas Estratégicos y Biodiversidad de la Secretaría Distrital de Ambiente y, de conformidad al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, esta Entidad considera viable adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP- mediante oficio 2005ER48186 correspondiente al contrato 1-02-7200-511- 2000 de marzo de 2001, de alinderamiento de las Quebradas, El Zanjón del Recuerdo, La Trompeta, y el Infierno.

De conformidad al artículo 103 Numeral 1 literales "a" y "b" del Decreto 190 de 2004 deberá darse a estas zonas el régimen de usos que allí se señala:

Finalmente, es necesario requerir para que la EAAB, ESP, en un plazo máximo de seis (6) meses, ubique los elementos definitivos (mojones, etc.) que permitan señalar en terreno la actual delimitación, de conformidad a las coordenadas presentadas y aprobadas, y al plano anexo que hace parte de esta resolución.

CONSIDERACIONES LEGALES:

Dentro de las consideraciones legales aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, así como en algunos de los criterios expuestos por la Corte Constitucional en sentencias proferidas, lo cual se indica a continuación:

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla.

Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, y como una de sus Funciones la de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Así mismo, el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema.

El Decreto Ley 2811 de 1971 por el cual se expidió el Código de Recursos Naturales, tiene dentro de sus objetivos, lograr la preservación y restauración del ambiente, así como la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, por lo cual regula entre otros aspectos, las aguas en cualquiera de sus estados, la tierra, el suelo y el subsuelo.

A su vez, el artículo 83 del mismo Código definió como bienes inalienables e imprescriptibles del Estado: " (i) el álveo o cauce natural de las corrientes; (ii) el lecho de los depósitos naturales de agua, (iii) las playas marítimas, fluviales y lacustres; y (iv) una faja paralela a la línea de mareas máximas o la del cauce permanente de ríos y lagos de 30 metros de ancho. "

Mediante el artículo 3 del Decreto 1541 de 1978, se reglamentó parcialmente el Código Nacional de los Recursos Naturales, definiendo como aguas de uso público: " (i) los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no; (ii) las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural (iii) los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos. "

El artículo 14 de la misma ley dispuso: que tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de los ríos, arroyos o lagos, en los cuales no se ha limitado la zona de aguas máximas, cuando por mermas, desviación o desecamiento las aguas ocurridos por cauces naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino que tendrán como parte de la zona o franja a que alude el artículo 83 del Código Nacional de los Recursos Naturales.

Que en los capítulos 1 y 2 de la ley 9ª de 1989 de reforma urbana, otorga especial importancia a la planificación urbana como función prioritaria de las autoridades municipales y a la protección del medio ambiente y de los espacios públicos en general, dentro de los perímetros de las ciudades.

Mediante el Artículo 141 del Acuerdo 6 de 1990 se faculta a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB-ESP, para realizar el acotamiento y demarcar las rondas de los ríos, embalses, lagunas, quebradas y canales dentro del territorio del Distrito Capital.

Que el artículo 7º del acuerdo Distrital No. 5 de 1994 dispuso que es responsabilidad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C. EAAB, las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental del sistema hídrico del Distrito Capital para convertirlas en áreas de manejo especial.

Que de conformidad al artículo 9º del acuerdo 31 de 1996, las quebradas ubicadas en las localidades de Usaquén y Chapinero hacen parte del sistema hídrico de la ciudad y pertenecen al primer nivel de zonificación.

El numeral 3 del Artículo 78 del Decreto 190 de 2004 definió la ronda hidráulica como: *"Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica."*

En el numeral 4 del citado artículo, se define la zona de manejo y preservación ambiental: *"Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica, y la construcción de la infraestructura para el uso público, ligado a la defensa y control del sistema hídrico"*.

Que mediante el artículo 98 del Decreto 190 de 2004, se definieron los Corredores ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del

manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

Así mismo el artículo 100 del mencionado decreto, dispuso que los Corredores Ecológicos de Ronda abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.

De acuerdo al artículo 101 del Decreto 190 de 2004, la autoridad ambiental competente, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante acto administrativo deberá aprobar los acotamientos de acuerdo a los estudios realice la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D. C., para adoptar el alindamiento de la zona de ronda.

El Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que: *"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el decreto en comento tiene previsto en el artículo tercero (3), literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde: *"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."*

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

En virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la resolución No. 0110 de 31 de enero de 2007, delegó en el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de expedir los actos Administrativos de trámite, iniciación y / o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como expedir los demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos de competencia de la secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el acotamiento presentado por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio de delimitación de la zona de ronda hidráulica y zona de manejo y preservación ambiental de las Quebradas El Infierno, El Zanjón del Recuerdo, La Trompeta, contrato 1- 02- 7200-511-2000 de marzo de 2001, e informe final de la EAAB ESP radicado en la SDA mediante oficio 2007ER26927 del 03 de julio de 2007, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, para que en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presente resolución, ubique en terreno los elementos necesarios para acotar y alinear el límite exterior de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) de las quebradas El Zanjón del Recuerdo, La Trompeta, y El Infierno, cuyas coordenadas se encuentran registradas en el plano anexo al estudio, e informe final de la EAAB ESP- , el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB – ESP, por intermedio de su representante legal o quien haga su veces, en la calle 22 C No. 40 – 99 de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución, por ser de carácter general, no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del C. C. A.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

25 18

ARTICULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

29 AGO 2007

**ISABEL CRISTINA SERRANO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyectó: Femer Rubio Díaz - DPGA - SDA
María del Carmen Pérez P. - QEEB - SDA

Revisó: Adriana Durán DLA - SDA
Andrés Olaya QEEB - SDA

Aprobó: Isabel Cristina Serrano Troncoso DLA